

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRICULA
ENTRE EL
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Y EL
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En las ciudades de Santa Fe y Córdoba, a los 08 días del mes de abril del 2021, entre el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe CIE, con domicilio en la calle San Martín Nº 1748 de la ciudad de Santa Fe, representado por su Presidente Ingeniero Electrónico Roberto Pampiglioni y su Vicepresidente Ingeniero Electricista Oscar Ángel Bercovich y el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Córdoba CIEC, con domicilio en calle Jujuy 441 de la ciudad de Córdoba, representado por su Presidenta, Ingeniera Electricista Electrónica Carmen Rodríguez, convienen en celebrar el presente Convenio de Reciprocidad de Matrícula, de conformidad con las cláusulas que siguen:

- I. Se designa Colegio de origen al de residencia habitual del profesional y Colegio receptor aquel a cuya jurisdicción se traslada el profesional para realizar tareas profesionales.
- II. El profesional que desea hacer uso del Convenio de Reciprocidad de Matrícula debe solicitar por nota al Colegio de origen su acogimiento al sistema para lo cual deberá estar al día con sus obligaciones correspondientes al año en curso y acompañar el contrato de locación de servicios de la encomienda en la otra jurisdicción, en donde conste el plazo de contratación.
- III. El Colegio de origen emitirá al profesional solicitante un certificado con sus datos personales donde conste que se encuentra matriculado y habilitado para el ejercicio de la profesión e indique detalle de la empresa contratante, ubicación y plazo de la obra o servicio por el que se lo contrata. El certificado indicará el plazo por el que se solicita la reciprocidad la cual no podrá exceder de dos (2) años.
- IV. El profesional que se acoja al convenio de reciprocidad de matrícula deberá prestar conformidad de someterse a la legislación vinculada al ejercicio profesional que corresponda a la jurisdicción del Colegio receptor, excepto el pago del derecho anual de matrícula.
- V. El Colegio receptor entregará al profesional constancia que lo habilita a ejercer la profesión en su jurisdicción sólo para concretar la tarea profesional que le ha sido encomendada y por el plazo que indica el Certificado del Colegio emisor, en virtud del convenio de reciprocidad de matrícula.
- VI. El profesional que se acoja a este Convenio firmará una declaración jurada donde se compromete a informar al Colegio receptor de cualquier cambio en la contratación origen de la reciprocidad (suspensión de la obra, modificación de los plazos, etc.) así como de notificar fehacientemente el momento en que deja de actuar en la jurisdicción receptora para proceder a su baja del registro de profesionales habilitados por convenio.
- VII. Si el profesional realiza actividades profesional concurrentes con el contrato de locación originante de la reciprocidad o bien continúa sus actividades profesionales en la jurisdicción del Colegio receptor deberá realizar los trámites para su matriculación y habilitación en el Colegio receptor. El Colegio receptor procederá a darlo de baja del registro de profesionales habilitados por convenio.
- VIII. Al recibir el Colegio receptor la notificación fehaciente de finalización de la tarea encomendada al profesional este procederá a darlo de baja del Registro y emitirá constancia donde especifique que el profesional ha cumplido con la legislación vigente, que deberá ser presentada en el Colegio de origen.
- IX. El convenio sólo autoriza la habilitación para tarea específica y por tiempo determinado. El autorizado que realizara otra tarea distinta a la autorizada, comete falta ética y ejercicio ilegal.
- X. Los colegios mantendrán contacto permanente acerca de novedades o cuestiones relacionadas con profesionales que se hayan acogido al sistema de reciprocidad de matrícula.
- XI. Los Colegios llevarán un registro especial de todos los profesionales que ejerzan la profesión en su jurisdicción en virtud del Convenio.
- XII. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y se renovará en forma automática por idénticos períodos. Cualquiera de las partes puede rescindir el mismo con sesenta (60) días de anticipación en cuyo caso los profesionales que se encuentren ejerciendo acogidos a este convenio continuarán baja esta modalidad hasta tanto se extinga el contrato originante de la reciprocidad.

Dado en las ciudades de Santa Fe y Córdoba a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.


Ing. Oscar Bercovich
VicePresidente CIE


Ing. Roberto Pampiglioni
Presidente CIE


Ing. Carmen Rodriguez
Presidente CIEC